



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL 9/2024

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 9/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se modifican los puntos 7.5 y 7.6 del Manual de Organización y Gestión Administrativa para las Salas de Audiencias del Poder Judicial del Estado, relativo a la formación académica de los auxiliares jurídicos y auxiliares técnicos; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial del Estado, cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.

II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

III.- Que, congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen. De igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...".

IV.- Que mediante Acuerdo General 4/2022, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se aprobó y expidió la emisión del Manual de Organización y Gestión Administrativa para las Salas de Audiencias del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, mismo que se modificó mediante acuerdos de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós y cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el cual establece en los puntos 7.5 y 7.6, la formación académica de los auxiliares jurídicos y auxiliares técnicos, respectivamente.

V.- Que en la actualidad los asuntos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral se han incrementado considerablemente; es por lo que se ha reflexionado sobre las necesidades que se requieren para un óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y que resulta indispensable una actualización del marco normativo de actuación de los Operadores del Sistema, atendiendo a la experiencia que se ha adquirido desde su implementación.

Ahora bien, por cuanto hace al Manual de Organización y Gestión Administrativa para las Salas de Audiencias del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en

particular a lo establecido en el punto 7.5, que establece "Los auxiliares jurídicos deberán ser licenciados en Derecho", este Órgano Colegiado considera que dicho requisito resulta limitativo, en el sentido de que aquellas personas que han egresado de una carrera y que, por cuestiones económicas o de trámites administrativos, no han obtenido el título universitario de manera inmediata al concluir sus estudios universitarios y que cuenten con la experiencia, conocimientos, habilidades y destreza en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, no debe ser impedimento para que aspiren a los cargos de operación auxiliar en las Salas de Audiencias; aunado, a que parte de la formación profesional se realiza mediante la práctica judicial, misma que se materializa en órganos jurisdiccionales o administrativos; en ese orden de ideas y con la finalidad de impulsar la carrera judicial, este Consejo estima pertinente establecer, que los aspirantes al cargo de auxiliar jurídico, deberán contar con título profesional debidamente registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia, carta pasante, o constancia de finalización de la licenciatura en Derecho.

De igual manera, en relación a lo establecido en el punto 7.6, toda vez que se requiere de servidores capacitados identificados con los principios rectores del Sistema de Justicia Penal, y con visión de mejora continua en el servicio público, y atendiendo a la experiencia que se ha adquirido desde la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se considera pertinente establecer que, los aspirantes al cargo de auxiliar técnico, que presenten título profesional debidamente registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia, carta pasante, o constancia de finalización de la licenciatura en Derecho, Computación Administrativa o Informática, o, en su caso, Ingeniería en Informática o en Sistemas Computacionales, podrán ser consideradas para ocupar el cargo al cual se hace referencia, ello con la finalidad de establecer condiciones amplias de acceso al cargo entre los aspirantes y no afectar su desarrollo profesional.

En esa tesitura, cabe mencionar que, los aspirantes a los cargos de auxiliares jurídicos y auxiliares técnicos, deberán cubrir los demás requisitos ya preexistentes; en el entendido que su nombramiento de manera definitiva, lo será hasta en tanto la persona propuesta exhiba el título profesional correspondiente o, en su caso, el documento que ampare que el mismo se encuentra en trámite.

En ese sentido, con lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 121, 122, 218, 219 y 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en atención a la propuesta del titular de la Comisión de Disciplina ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se modifican los puntos 7.5 y 7.6 del Manual de Organización y Gestión Administrativa para las Salas de Audiencias del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, relativo a la formación académica de los auxiliares jurídicos y auxiliares técnicos, en los siguientes términos:

7.5 AUXILIAR JURÍDICO

Los auxiliares jurídicos, deberán contar con título de la licenciatura en Derecho debidamente registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia; o bien, carta pasante o constancia de finalización de la licenciatura en Derecho, y dependerán de la Unidad de Seguimiento de Causas, se considera personal de apoyo, mismos que tendrán actividades específicas, acorde al personal adscrito en cada sala, con las siguientes funciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

7.6 AUXILIAR TÉCNICO

Los auxiliares técnicos, deberán tener licenciatura en Derecho, Computación Administrativa o Informática, o, en su caso, Ingeniería en Informática o en Sistemas Computacionales con título profesional debidamente registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia; o bien, carta pasante, o constancia de finalización de la carrera. Asimismo, dependerán de la Unidad de Administración de Sala de Audiencias, se considera personal de apoyo, mismos que tendrán actividades específicas, acorde al personal adscrito en cada sala, con las siguientes funciones:

1 al 18 ...

SEGUNDO.- Los aspirantes a los cargos de auxiliares jurídicos y auxiliares técnicos, obtendrán su nombramiento de manera definitiva hasta en tanto exhiban el título profesional correspondiente o, en su caso, el documento que ampare que el mismo se encuentra en trámite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de esta propia fecha.

SEGUNDO.- Para conocimiento oportuno de los órganos jurisdiccionales y administrativos, interesados, litigantes y público en general, instrumentese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese mediante comunicación procesal al Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tam, a 8 de abril de 2024
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA
CD. VICTORIA, TAM.

